

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. en los siguientes términos,

Emplazamiento	\$37.600
Agencias en derecho:	\$250.000
Registro	\$37.500
Diligencia secuestro	\$204.820
Avalúo	<u>\$14.211</u>
TOTAL:	\$544.131

Eduard Andrés Gómez
secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No 630014003009 **2018 00488** 00
Interlocutorio: 843*

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la legalidad del remate llevado a cabo el día 5 de noviembre de 2020, a las 3:00 p.m., dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el Edificio Avenida identificado con Nit. 801.001.355-1, en contra de Ana María Mejía Velásquez C.C. No. 41.898.720, Claudia Mejía Velásquez C.C. No. 41.902.872, Juan José Mejía Velásquez C.C. No. 7.549.316, Martha Luz Mejía Velásquez C.C. No. 41.924.126 y Martha Velásquez de Mejía C.C. No. 24.460.109.

En el momento de la subasta pública, la única postura la presentó el señor Carlos Alberto Piedrahita Devia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.391.118, por lo que le fue adjudicado el bien rematado por la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ml/cte. (\$8.250.000).

El inmueble rematado tiene las siguientes especificaciones, el bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-35463, ubicado en la calle 10 Norte # 14 – 14, sótano depósito 1, Edificio Avenida de esta ciudad y código catastral No. 63001010700040039902, consistente en un depósito, con un área de 26.25 m², alinderado de la siguiente manera, "POR EL NORTE, con subsuelo de inmueble de Velásquez López Hermanos Ltda. y Jairo Mejía Baena, POR EL SUR, con zona común (área de circulación que lo separa de los garajes #S 3 y 4), POR EL ORIENTE, con subsuelo de antejardín sobre la Avenida Bolívar, POR EL OCCIDENTE, con zona común (área de circulación que lo separa del garaje 5, POR EL NADIR, con losa de concreto que lo separa del terreno, POR EL CENIT, con losa de concreto que lo separa del local 101. Con un coeficiente de copropiedad de 0.82%."

El bien inmueble fue adquirido por adjudicación de sucesión de derecho de cuota 1/3 parte de Jairo Mejía Baena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 21963, mediante la escritura pública No. 3331 del 30 de diciembre de 2006, de la Notaría Tercera del Circulo de esta ciudad, registrada el 4 de abril de 2007, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma municipalidad, según consta en la anotación número 15 del respectivo certificado de tradición; además, por compraventa de derechos de cuota se adquirió las cuotas partes restantes de Roberto Jairo Mejía Velásquez, identificado con C.C. No. 7.545.912, Lorena Velásquez Buitrago con C.C. No. 41.398.048, Oscar Velásquez López con C.C. No. 53660 y Silvio Velásquez López con C.C. No. 1.248.116, según escritura pública No. 1379 del 12 de junio de 2009 de la Notaría Tercera del Circulo de esta localidad, registrada el 8 de julio de 2009, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, según consta en la anotación No. 16 del certificado de tradición. El citado bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Por lo demás, es importante precisar que el señor rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, consignando para tal efecto el 5% del valor del remate, equivalente a \$412.500, igualmente, el 1% como retención en la fuente, derivado de ganancia ocasional, cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma \$83.000, el excedente para completar la suma ofertada \$1.800.000, impuesto predial \$1.763.037 e impuesto valorización \$312.200.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Aprobar en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 5 de noviembre de 2020, a las 3 p.m., dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el Edificio Avenida identificado con Nit. 801.001.355-1, en contra de Ana María Mejía Velásquez C.C. No. 41.898.720, Claudia Mejía Velásquez C.C. No. 41.902.872, Juan José Mejía Velásquez C.C. No. 7.549.316, Martha Luz Mejía Velásquez C.C. No. 41.924.126 y Martha Velásquez de Mejía C.C. No. 24.460.109.

2) Adjudicar al señor Carlos Alberto Piedrahita Devia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.391.118, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-35463, ubicado en la calle 10 Norte # 14 - 14, Sótano Depósito 1, Edificio Avenida, de esta ciudad. Adjudicación que se hace por la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil pesos ML/CTE (\$8.250.000).

3) Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, que pesan sobre el bien raíz adjudicado, para lo cual se emitirán las comunicaciones al Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Cabe resaltar que la medida cautelar que se está levantando se había comunicado mediante el oficio número 1006 de fecha 28 de marzo de 2019.

4) Notificar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega en forma inmediata del bien inmueble dejado bajo su custodia al señor Carlos Alberto Piedrahita Devia, además, que dispone del término de 10 días para rendir las cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

5) Expedir a favor y costa de la parte rematante, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, conforme a lo establecido en el numeral tercero (3º) del artículo 455 del C.G.P.

6) Se requiere a la parte rematante para que, una vez realizado el registro de dicho remate, allegue copia de la respectiva escritura pública, acorde a lo dispuesto en el numeral tercero (3º) del artículo 455 del C.G.P.

7) Hágase entrega a la parte rematante de los valores cancelados por concepto del 1% de la retención en la fuente, del impuesto predial y del impuesto de valorización, de la suma de dinero consignada como producto del remate

8) Tener como abono a la obligación objeto de este proceso, la suma de dinero que sobre una vez se haya descontado los valores que el rematante haya tenido que pagar para sanear por todo concepto el predio rematado.

9) Se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$544.131, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 141
Fecha de notificación por estado 18/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3a0d41d3b3fde1a16245a4e74af369aed4b23e93932cc908445b9a0b747e27**
Documento generado en 17/11/2020 02:08:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>